

pondiente de carreteras de Guipúzcoa, la posibilidad de apoyar la losa de la cobertura en el muro de contención de la carretera de Bilbao a San Sebastián y habrá de modificar la ordenación de la superficie ocupada y la situación del cerramiento proyectado de acuerdo con lo que la misma le ordene al solicitar su autorización, sin la cual no podrán comenzarse las obras. Tampoco faculta esta autorización para realizar ninguna clase de vertido de aguas residuales en el torrente afectado por las obras.

Decimotercera.-La Administración se reserva la facultad de revocar esta autorización cuando lo considere conveniente por motivos de interés público, sin derecho a ninguna indemnización a favor de la Sociedad.

Decimocuarta.-La autorización para la ocupación de terrenos de dominio público se otorga por un plazo máximo de setenta y cinco años y la Administración se reserva la facultad de revocarla cuando lo considere conveniente, por motivos de interés público sin derecho a indemnización a favor de la Sociedad autorizada.

Decimoquinta.-La Sociedad autorizada habrá de satisfacer en concepto de canon de ocupación de terrenos de dominio público, a tenor de lo establecido por el Decreto 134/1960, de 4 de febrero, la cantidad de 75 pesetas por año y metro cuadrado que se ocupe en terrenos de dominio público por la cobertura, pudiendo revisarse cada año el mismo, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 4.º de la citada disposición.

Decimosexta.-El depósito constituido quedará como fianza definitiva para responder del cumplimiento de estas condiciones y le será devuelto una vez haya sido aprobada el acta de reconocimiento final de las obras, previa petición.

Decimoséptima.-La dirección de las obras será encomendada a un Ingeniero de Caminos, cuyo nombre, señas y referencia colegial serán puestos en conocimiento de la Confederación Hidrográfica del Norte de España, antes del comienzo de las obras.

Decimooctava.-Caducará esta autorización por incumplimiento de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose la caducidad según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Lo que se hace público, en cumplimiento de las disposiciones vigentes.

Madrid, 5 de junio de 1986.-El Director general, P. D., el Comisario general de Aguas, Carlos Torres Padilla.

MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

19469 *ORDEN de 8 de mayo de 1986 por la que se autoriza como Centro privado de enseñanza a distancia al denominado «Learning, Innovaciones Pedagógicas, Sociedad Anónima», para la impartición de diversos cursos.*

Ilmo. Sr.: Examinado el expediente promovido por doña Carmen Martínez Paradelo, como Gerente de «Learning, Innovaciones Pedagógicas, Sociedad Anónima», en solicitud de que por este Ministerio se conceda autorización de funcionamiento como Centro privado de enseñanza a distancia al denominado «Learning, Innovaciones Pedagógicas, Sociedad Anónima», para impartir los cursos denominados: «Didáctica de la Lengua», «Didáctica de la Matemática» y «Didáctica de las Ciencias Sociales».

Teniendo en cuenta que en la tramitación del expediente se ha observado lo establecido en el Real Decreto 2641/1980, de 7 de noviembre («Boletín Oficial del Estado» de 12 de diciembre), sobre regulación de la modalidad de enseñanza a distancia impartida por Centros privados y Orden de 29 de junio de 1981 («Boletín Oficial del Estado» de 13 de julio), por la que se desarrolla el mencionado Real Decreto;

Visto el informe de la Dirección Provincial de Educación y Ciencia de Madrid;

De conformidad con la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del Derecho a la Educación; Real Decreto 2641/1980, de 7 de noviembre, y Orden de 29 de junio de 1981,

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Promoción Educativa, ha resuelto:

Primero.-Autorizar como Centro privado de enseñanza a distancia al denominado «Learning, Innovaciones Pedagógicas, Sociedad Anónima», domiciliado en la calle San Raimundo, número 26, de Madrid, a favor de la Sociedad «Learning, Innovaciones Pedagógicas, Sociedad Anónima».

Segundo.-Autorizar y clasificar, de conformidad con el artículo 4 del Real Decreto 2641/1980, de 7 de noviembre, las enseñanzas siguientes:

Apartado F).-Curso de Didáctica de la Lengua.-Curso de Didáctica de la Matemática.-Curso de Didáctica de las Ciencias Sociales.

Estas enseñanzas no tienen efectos académicos oficiales.

En caso de que varíen las circunstancias y datos que han servido de base a la presente autorización, el interesado queda obligado a iniciar nuevo expediente.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 8 de mayo de 1986.-P. D. (Orden de 23 de julio de 1985), el Secretario general de Educación, Joaquín Arango Vila-Belda.

Ilmo. Sr. Director general de Promoción Educativa.

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

19470 *RESOLUCION de 24 de junio de 1986, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la publicación del Convenio Colectivo de la «Empresa Nacional Santa Bárbara de Industrias Militares, Sociedad Anónima».*

Visto el texto del Convenio Colectivo de la «Empresa Nacional Santa Bárbara de Industrias Militares, Sociedad Anónima», que fue suscrito con fecha 14 de marzo de 1986, de una parte por la dirección de la empresa en representación de la misma y de otra por el Comité de Empresa en representación de los trabajadores, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, apartados 2 y 3 de la Ley 8/1980, de 10 de marzo, del Estatuto de los Trabajadores, y en el Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de Convenios Colectivos de Trabajo.

Esta Dirección General acuerda:

Primero.-Ordenar la inscripción del citado Convenio Colectivo en el correspondiente Registro de este Centro directivo, con notificación de la Comisión negociadora.

Segundo.-Disponer su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 24 de junio de 1986.-El Director general, Carlos Navarro López.

REVISIÓN DEL X CONVENIO COLECTIVO DE LA EMPRESA NACIONAL «SANTA BARBARA» DE INDUSTRIAS MILITARES, SOCIEDAD ANONIMA

CAPITULO X

Prestaciones sociales

SECCION 1.ª PRINCIPIOS GENERALES

Art. 113. La Empresa desarrollará los servicios de tipo social a su alcance para conseguir una mayor y más lograda integración del personal y la mejora de las relaciones humanas dentro de la misma.

Art. 114. En la gestión de las instituciones y servicios correspondientes participarán directamente los trabajadores a través de los Comités de Empresa y Delegados sindicales, con voz, pero sin voto.

Art. 115. Tendrán la consideración de prestaciones sociales a todos los efectos las siguientes:

a) Mejora de las prestaciones reglamentarias de enfermedad o accidente no laboral.-Durante la primera baja por enfermedad que se produzca en el año natural, la Empresa complementará la prestación que se reciba de la Seguridad Social hasta alcanzar el 90 por 100 del salario garantizado, más antigüedad, durante los veinte primeros días consecutivos de incapacidad laboral transitoria y el 100 por 100 a partir del veintiuno. Este complemento se percibirá hasta un máximo de siete meses por año natural.

En las bajas superiores a tres meses y hasta los siete, se complementará por la Empresa hasta el 100 por 100 del salario real que tuviera en el mes anterior a quedar en situación de baja por enfermedad.